

ACUERDO RELATIVO A LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 16 DE ENERO DE 2025, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO CFT/DE/039/24.

(CFT/DE/039/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de junio de 2025

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 16 de enero de 2025 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución del procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/039/24 (y CFT/DE/141/24, al proceder su acumulación) interpuesto por ALERION SPAIN, S.L. (en adelante, ALERION) frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, I-DE REDES) en relación con la tramitación de la solicitud de acceso y conexión para sus parques eólicos “Subero” y “Durakogain”.

La citada Resolución estima los conflictos de acceso acumulados interpuestos por ALERION en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión para el parque DURAKOGAIN (4,95 MW) y en relación con la denegación parcial para el parque SUBERO (4,95 MW), y acuerda asimismo la remisión del expediente administrativo de referencia CFT/DE/039/24 (y CFT/DE/141/24) al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, que se estimó competente para la resolución de los aspectos de conflicto de conexión a la red de distribución. En concreto, su parte dispositiva establecía lo siguiente:

“PRIMERO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por ALERION SPAIN, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la denegación del permiso de acceso y conexión para el parque DURAKOGAIN de 4,95 MW.

SEGUNDO- Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución planteado por ALERION SPAIN, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en relación con la denegación parcial para el parque SUBERO de 4,95 MW.

TERCERO- Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/039/24 (y CFT/DE/141/24) al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, que se estima competente para la resolución de los aspectos de conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteados por ALERION SPAIN, S.L.”

I.2.- El 12 de marzo de 2025 se recibió en el registro de la CNMC escrito de ALERION en virtud del cual indica que, “*dada la inacción de I-DE de cara al cumplimiento de la Resolución del Conflicto de Acceso con número de expediente CFT/DE/039/24 en relación a las Solicitudes de Acceso y Conexión de los parques “PE DURAKOGAIN” y “PE SUBERO”*”, solicita a la CNMC que inste a I-DE al cumplimiento de la Resolución del Conflicto de Acceso con número de expediente CFT/DE/039/24.

En concreto, ALERION manifiesta que “*si bien es cierto que puede existir un Conflicto de Conexión que debe resolver el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, como organismo competente, ha quedado demostrado que, en el aspecto del reconocimiento de la capacidad de acceso a la red de los parques eólicos “PE DURAKOGAIN” de 4,95 MWn, y “PE SUBERO” de 4,95 MWn, es necesario que I-DE cumpla con lo resuelto y proceda en consecuencia, reconociendo los citados derechos y actuando en consecuencia, de la siguiente forma:*

- **Para el parque eólico “PE SUBERO” de 4,95 MWn con referencia 9042974235, I-DE debería actualizar la Revisión de la Primera Propuesta de fecha 30 de abril de 2024, reconociendo el Derecho de Acceso de 4,95 MW en lugar de los 3 MW propuestos, de forma que, la Sociedad pudiera aceptar la Propuesta y Desistir del Conflicto de Conexión ante la Autoridad Competente.**
- **Para el parque eólico “PE DURAKOGAIN” de 4,95 MWn con referencia 0025310527, I-DE debería a volver a emitir Propuesta Previa de Acceso y Conexión, reconociendo el Derecho de Acceso de 4,95 MW y detallando que la motivación de la denegación es debida a una “inviabilidad técnica”, de forma que se justifique la**

existencia de un Conflicto de Conexión, así como, tal y como reza la normativa, mención expresa, si existen, de las alternativas de conexión del parque eólico “PE DURAKOGAIN, con carácter previo a continuar con el Conflicto de Conexión ante la Autoridad Competente”.

I.3.- Por escrito de 28 de marzo de 2025, la Secretaría del Consejo de la CNMC dio traslado a I-DE REDES del escrito presentado por ALERION para que pudiera alegar lo que estimara conveniente. Asimismo, se puso en conocimiento de ALERION la realización de ese trámite.

I.4.- I-DE REDES ha presentado escrito el 12 de abril de 2025 en el que afirma que *“Con fecha 10 de abril de 2025, I-DE ha remitido nuevas evaluaciones de las solicitudes de acceso y conexión a la red presentadas por ALERION para el PE DURAKOGAIN y el PE SUBERO, adjuntando las correspondientes propuestas previas que deberán ser revisadas y en su caso aceptadas por el solicitante para la correspondiente emisión de los permisos de acceso y conexión en el plazo concedido a tal efecto”*. I-DE REDES termina su escrito solicitando a la CNMC que acuerde archivar la reclamación de ALERION, y dar por cumplida la Resolución adoptada por la CNMC con fecha 16 de enero de 2025.

I.5.- Por medio de escrito de fecha 28 de abril de 2025, la CNMC dio traslado a ALERION de la contestación recibida de I-DE REDES, y se confirió a ALERION un plazo de diez días hábiles para que realizase las alegaciones que estimase convenientes.

El 12 de mayo de 2025 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de ALERION, en el que expone lo siguiente:

“Que, en relación a con el cumplimiento de la Resolución del Conflicto de Acceso CFT/DE/039/24, interpuesto por las sociedades ALERION SPAIN, S.L. referentes a las del parque eólico “PE DURAKOGAIN” (en adelante, el “PE DURAKOGAIN”) de 4,95 MWn con referencia 9042974351 y parque eólico “PE SUBERO” (en adelante, el “PE SUBERO”) de 4,95 MWn, con referencia 9042974235, habiendo sido concedido, por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante “I-DE”) una solución de conexión similar a la solicitada, se hace innecesario el presente procedimiento.”

ALERION, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, termina su escrito solicitando: *“Que, se dé por concluso el procedimiento, aceptando de plano el desistimiento de la sociedad ALERION SPAIN, S.L., al haber desaparecido el objeto de la presente*

controversia, una vez que I-DE ha concedido el Permiso de Acceso y Conexión con una solución de conexión similar a la solicitada por la Sociedad.”

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de 16 de enero de 2025 entiende que la denegación del PE SUBERO no supera el juicio de razonabilidad, toda vez que la diferencia de saturación en el punto más crítico (que es Lemona-Euba) no supera el 1% y, por tanto, se estima el conflicto en el sentido de que el punto de conexión alternativo ofrecido por I-DE REDES permite ofrecer la capacidad completa y no solo 3 MW, cómo ha concluido la distribuidora en su análisis. En concreto, en la citada Resolución se indica que *“la instalación que se pretende conectar supondría aumentar en un 1 % la saturación en la línea 1 pero solo en el tramo Lemona-Euba. Esta sobrecarga genera un riesgo de 7 horas en cómputo anual, es decir, no llega al 1 por mil.*

Además, a la vista del mapa completo se puede indicar que MONDRAGON está lejos de la zona saturada (folio 238 del expediente) y el factor de contribución del elemento limitante en la SET MONDRAGON debe ser muy bajo, aunque I-DE REDES no lo ha indicado en sus alegaciones”.

Asimismo, en lo relativo al PE DURAKOGAIN, se considera que tampoco se supera el juicio de razonabilidad, en tanto que *“los resultados del análisis son similares en cuanto al porcentaje de aumento de la saturación y teniendo en cuenta que con el PE SUBERO con la capacidad plena el punto de partida sería de una saturación del 101% que se elevaría al 102% como máximo, valor muy inferior a la saturación máxima permitida del 120%”.* Por tanto, se estima también el conflicto de acceso referido al PE DURAKOGAIN en el bien entendido de que existe capacidad para una conexión alternativa en MONDRAGÓN 30kV, es decir, sin entrar a valorar el problema de conexión indicado en ARETXAVALETA 30kV, por no resultar competencia de la CNMC.

En consecuencia, la Resolución de 16 de enero de 2025 estima el conflicto de acceso acumulado planteado por ALERION (en relación con la denegación para el PE DURAKOGAIN, de 4,95 MW, y con la denegación parcial para el parque SUBERO, de 4,95 MW), y se resuelve asimismo remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/039/24 (y CFT/DE/141/24) al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco, que se estima competente para la resolución de los aspectos de conflicto de conexión.

Mediante escrito el 12 de abril de 2025, I-DE REDES ha manifestado que ha remitido nuevas evaluaciones de las solicitudes de acceso y conexión a la red presentadas por ALERION para el PE DURAKOGAIN y el PE SUBERO, solicitando en consecuencia que se acuerde archivar la reclamación de ALERION y dar por cumplida la Resolución de 16 de enero de 2025.

Junto con su escrito, ALERION aporta pliego de condiciones técnicas de acceso y conexión, planos y presupuesto detallado para ambas instalaciones. En los respectivos pliegos de condiciones técnicas de acceso y conexión consta, tanto para el PE DURAKOGAIN como para el PE SUBERO, una capacidad de acceso propuesta de 4.950 kW, y se indica en ambos casos que *“La conexión de la instalación a la red de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U. en adelante (i-DE) se realizará en:*

- *La línea 8 -MONDRAGON-ESCORIAZA1 de 30 kV de la ST MONDRAGON (30 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 9041 (2012665) y 9042 (2014869), siendo necesario la instalación de un centro de seccionamiento telemandado en dicha línea mediante una entrada/salida (...)*”

A la vista de las nuevas evaluaciones, se dio traslado del escrito y documentación a ALERION, la cual ha manifestado que I-DE ha concedido los correspondientes Permisos de Acceso y Conexión con una solución de conexión similar a la solicitada por la sociedad, por lo que considera que se hacen innecesarias las actuaciones de supervisión. En concreto, ALERION solicita literalmente en su escrito: *“Que, se dé por concluido el procedimiento, aceptando de plano el desistimiento de la sociedad ALERION SPAIN, S.L., al haber desaparecido el objeto de la presente controversia, una vez que I-DE ha concedido el Permiso de Acceso y Conexión con una solución de conexión similar a la solicitada por la Sociedad.”*

De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con la información que ha sido aportada, procede concluir que se ha dado cumplimiento a la Resolución de 16 de enero de 2025.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Archivar las actuaciones de supervisión seguidas en relación con el cumplimiento de la Resolución de 16 de enero de 2025, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/039/24.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- ALERION SPAIN, S.L.
- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.